

RESOLUCIÓN N° 001/026-P-2020-CETC-CR

EXP. N° 026-P-2020-CETC-CR
ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA
Lima, cinco de mayo del año dos mil veintiuno

VISTA: La tacha formulada por el ciudadano JAVIER ALCIDEZ GONZALES contra la postulante para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA.

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 04 de NOVIEMBRE de 2020, el ciudadano JAVIER ALCIDEZ GONZALES formula tacha contra la postulante en el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional, ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA.

Fundamentos de la tacha

- a) La tacha formulada se sustenta en que la postulante en el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional, ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA, es candidata al Congreso por el Partido “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, candidata N.º 21.
- b) El sustento probatorio de la tacha es un recorte de la página de linkedin y de Facebook de ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA.

Descargos de la postulante

Con fecha 24 de noviembre de 2020, ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA, presentó escrito de descargo de la tacha presentada, alegando lo siguiente:

- a) No es cierto lo que afirma el ciudadano JAVIER ALCIDEZ GONZALES. las pruebas documentales presentadas en el escrito de tacha se encuentra con información incompleta y recortada.
- b) Es cierto que fue candidata invitada al Congreso en las elecciones 2016 con el número 31.
- c) No ha sido ni es militante en ningún partido político.
- d) Las pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha son capturas de página de linkedin y de Facebook, que no están actualizada y corresponden a una publicación de las elecciones generales del 2016.

- e) A los efectos de acreditar sus afirmaciones presenta un sticker de propaganda política y calendario de propaganda política, ambos correspondientes a las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDO:

Cuestión previa

1. En la primera versión del cronograma, el plazo para presentar tacha contra cualquier postulante, empezaba desde 04 al 17 de noviembre de 2020.
2. En la versión actualizada del cronograma, según lo acordado en la sesión extraordinaria de la Comisión de fecha 7 de noviembre de 2020, el plazo para presentar tachas contra cualquier postulante, quedó establecida del 11 al 24 de noviembre de 2020.
3. La presente tacha fue presentada el 04 de noviembre de 2020, es decir con anterioridad a la calendario definitivo. No obstante, el mecanismo de tacha es un instrumento para facilitar el conocimiento del candidato por lo que, esta COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, considera darle trámite en virtud del principio de transparencia, imparcialidad, participación de la ciudadanía.

Análisis del caso concreto

4. El segundo párrafo del artículo 201 de la Constitución Política, señala que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
5. El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (*Ley N° 28301*) menciona que para ser Magistrado del Tribunal se requiere, tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.
6. El numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional (*en adelante Reglamento*), aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR, señala que la tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido por el Reglamento y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad mora.
7. El numeral 19.2 del mismo artículo del Reglamento señala que no se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales; ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de

selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba.

8. El artículo 6º del Reglamento se señala que los requisitos para la inscripción y para la postulación, es ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de 45 años, haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años, no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso, tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.
9. El artículo 7º del Reglamento establece los impedimentos para la inscripción y para la postulación en los siguientes términos: 1. Los que habiéndose desempeñado como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, fueron separados o destituidos por medida disciplinaria. 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República. 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso. 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra. 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.
10. El artículo 8º del Reglamento indica que el perfil de la candidata o candidato magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente: 1. Reconocida trayectoria profesional. 2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable. 3. Conocimiento o dominio del derecho constitucional, así como experiencia en otras ramas del derecho. 4. Raciocinio para la solución de casos complejos, desde diversos enfoques. 5. Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales. 6. Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia. 7. Garantía de independencia e imparcialidad.
11. La tacha formulada por el ciudadano JAVIER ALCIDEZ GONZALES se fundamenta en que la postulante en el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional, ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA, tendría la condición de candidata al Congreso de la República por el Partido “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, con el N° 21, para lo cual, presenta un recorte de la página de linkedin y de Facebook de la referida candidata en este proceso.
12. Como es de apreciarse, de los impedimentos expresos para la inscripción y para la postulación, del perfil de la candidata o candidato magistrado del Tribunal Constitucional; no se sanciona o prohíbe el hecho de haber postulado a un cargo de elección popular por una determinada organización política ni estar postulando actualmente a un proceso de elección. Tampoco se prohíbe la militancia política, que es un derecho constitucional. Adicionalmente, en el caso de la postulante ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA, fue candidata en las Elecciones Generales del año 2016 y no en el proceso actual.

13. La pertenencia o no a una Organización Política o a un Movimiento Regional, por parte de los postulantes, en modo alguno determina la exclusión de un candidato o candidata al proceso, en la medida que tal condición no constituye una prohibición expresa.
14. La pertenencia a una Organización Política como prohibición no es de aplicación en nuestro sistema de elección de Magistrados del Tribunal Constitucional. Es más, según el Diario de Debates, la posibilidad de incluir dicha limitación fue tratada y descartada por el Pleno del Parlamento Nacional.

En uso de sus atribuciones, la COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la tacha formulada por el ciudadano JAVIER ALCIDEZ GONZALES contra la postulante ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA.

Artículo Segundo.- Declarar que la postulante ESPERANZA JOBITA DÍAZ SILVA, continúa en el proceso de evaluación, debiéndosele incluir en la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas a la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento de tacha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.